

ORDENANZA DE TERRAZAS MODIFICADA POR LA ORDENANZA OMNIBUS**CRITERIOS DE APLICACION**

Estos criterios se elaboran a la vista de lo regulado por la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, de 21 de diciembre de 2006, modificada por Adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, aprobada el 31 de marzo de 2011.

El objeto es concretar criterios y procedimientos en aspectos no suficientemente concretados por la propia ordenanza, en especial en lo relativo a la aprobación del mobiliario.

Estos criterios tienen carácter subsidiario y/o complementario de los explícitamente contenidos en la propia ordenanza.

1. ACTIVIDAD PRINCIPAL

Las terrazas deben adscribirse a una actividad principal con licencia de funcionamiento. Esa actividad y el local en que se desarrolla deben identificarse claramente en la autorización, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 27 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería.

Esa actividad puede corresponder a:

- Establecimiento con licencia de hostelería (servicios terciarios), no de comercio.
- Hotel con servicio de restauración. No tiene que ser edificio exclusivo. El hotel (no necesariamente la cafetería) tiene que tener acceso directo desde la vía pública y fachada al espacio donde se ubica la terraza.

2. ESTUDIO CONJUNTO

El estudio conjunto de las terrazas que comparten un mismo espacio urbano es el único instrumento de la ordenanza para desarrollar unos criterios no discriminatorios.

2.1. CASUÍSTICA:

- A. Por **concentración**: existencia de más de 4 o más expedientes o solicitudes.
- B. Por **interdependencia** entre terrazas: calles estrechas, etc.
- C. Por **paisaje**: espacios urbanos protegidos, entorno de monumentos, etc.
- D. Por elementos de **mobiliario** con impacto visual: separador, toldo, etc.

2.2. OBJETO

- Ubicación: definir un criterio de ubicación sostenible en todo el espacio urbano.
- Mobiliario: valorar la conveniencia de modelo obligatorio y proponer, cuando esté justificado oportunamente.

2.3. PROCEDIMIENTO. ACTUACIÓN PROVISIONAL

1. Relación de espacios que requieren estudio. (se adjunta relación provisional)
2. Redactar y aprobar los estudios para todos los espacios relacionados.
3. Revisar los estudios antes de finalizar cada año.
4. Actuación provisional: En tanto no se apruebe el estudio, valorar un plano de conjunto y considerar la exclusión del procedimiento de renovación automática.

3. CRITERIOS DE UBICACIÓN

3.1. EQUILIBRIO DE INTERESES EN EL ESPACIO PÚBLICO

- la ordenanza señala la prevalencia del interés general y es especialmente cuidadosa en proteger el tránsito peatonal.
- la instalación de una terraza es de interés particular pero puede potenciar y defender el interés general frente a usos marginales o degradantes.

3.2. MÓDULO MÍNIMO

- No se autorizarán terrazas menores del módulo básico definido en ordenanza (mesa y cuatro sillas enfrentadas). o equivalente.
- Sólo se utilizarán módulos menores cuando sea imposible utilizar el básico.

3.3. CRITERIOS PARTICULARES PARA CALLES PEATONALES

Debe tenderse a una configuración simétrica de la calle:

- módulos de 2 sillas (2x0,80) en calles de más de 4,80 m.
- módulos de 3 sillas (2x1,30) en calles de más de 6,50 m.
- Módulos de 4 sillas (2x1,80) en calles de más de 8,00 m.

Podrán autorizarse otras, si se acredita la improbabilidad de la terraza enfrentada, se valora un plano conjunto y se considera la exclusión de la renovación automática.

3.4. CRITERIOS PARTICULARES PARA CALLES PORTICADAS

Con carácter general, no se autorizarán dentro del soportal. En todo caso, se tratarían como suelo privado.

En situación adosada a fachada, se tendrá en cuenta:

ORDENANZA DE TERRAZAS MODIFICADA POR LA ORDENANZA OMNIBUS. CRITERIOS DE APLICACION

- Se tomará como frente de fachada, el del local.
- Se podrá extender al frente del edificio, e incluso de los edificios colindantes, garantizando la conformidad de otros comerciantes afectados.
- La salida del portal hasta el paso central de la calle se ampliará hasta ocupar todo el hueco entre dos pilares del soportal.

4. CRITERIOS AMBIENTALES / HORARIO

En tanto no se apruebe la Zona de Protección Acústica Especial (en tramitación) se propondrán, con carácter general, los siguientes horarios:

Horario limitado en 1 hora:

Periodo estacional: de 10.00 a 24.00 de domingo a jueves
de 10.00 a 1.30. viernes, sábados y vísperas de festivo
Resto del año: de 10.00 a 23.00

Se propondrá en:

- Zonas de contaminación acústica alta de la ZPAE.
- Calles saturadas nivel 1 o 2 de la Zona de Actuación Acústica vigente.

Se valorará en las siguientes situaciones:

- Zonas de contaminación acústica alta de la ZPAE.
- Concentración de terrazas.
- Conflictos de carácter ambiental
- Constancia de quejas vecinales.

Horario sin limitaciones:

Periodo estacional: de 10.00 a 1.00 de domingo a jueves
de 10.00 a 2.30. viernes, sábados y vísperas de festivo
Resto del año: de 10.00 a 24.00

Se propondrá en el resto del distrito.

5. CRITERIOS DE MOVILIDAD

La ordenanza sólo contempla dos tipos de espacios urbanos a efectos de movilidad: peatonales y con tráfico rodado. En realidad, el régimen de movilidad es mucho más complejo, en especial en el centro histórico donde muchas calles están de hecho "semipeatonalizadas", dificultando la correcta aplicación de la ordenanza.

Este régimen de movilidad viene definido por dos condiciones: la señalización y la configuración física de la vía pública. En atención a ello, se aplicarán las siguientes definiciones y criterios de aplicación de la ordenanza:

ORDENANZA DE TERRAZAS MODIFICADA POR LA ORDENANZA OMNIBUS. CRITERIOS DE APLICACION

- A. Calles peatonales: sin tráfico rodado, solo con tráfico de emergencias o con horario limitado (carga/descarga,...) que no se superponga con el de la terraza.
- B. Calles de coexistencia: con restricciones de tráfico significativas (residentes, hoteles, prioridad peatonal, señalizadas) y con configuración en plataforma única (sin aceras elevadas). La zona de tráfico es también peatonal.
- B1. zona de tráfico no diferenciada y/o intensidad de tráfico muy baja.
Se estudian como peatonales.
- B2. franja de tráfico diferenciada (bolardos, pavimento, etc...).
Se estudian como calles de tráfico, con una particularidad: en situación de línea de bordillo, el paso peatonal adosado a fachada puede reducirse hasta 1,80 m.
- C. Calles con tráfico rodado: sin restricciones significativas o (aún teniendo restricciones) con plataforma diferenciada por tráfico.

6. ACOMETIDAS E INSTALACIONES

6.1. ACOMETIDAS DE ELECTRICIDAD, AGUA , ETC...

Las acometidas deben ser subterráneas. La distribución (dentro de la superficie de la terraza) podrá ser subterránea o integrada en los elementos de mobiliario autorizado.

Cuando requieran obras de canalización subterránea se exigirá licencia de obras en la vía pública que deberá tramitar el interesado ante los servicios municipales competentes previo informe favorable del distrito. La propuesta de elementos eléctricos en la terraza se pospondrá al otorgamiento de esa licencia.

6.2. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

El conjunto de la instalación deberá acreditar el cumplimiento del Reglamento electrotécnico de baja tensión establecido en la ITC-BT-030 (Instrucción Técnica Complementaria – Baja Tensión) para instalaciones en locales mojados y resto de la normativa sobre instalaciones eléctricas, incluidas las condiciones reguladas en la ordenanza (art. 17.10). Esa acreditación se hará mediante:

- Si la instalación sobrepasa los 10 KW, se requerirá proyecto de un Técnico competente colegiado y se condicionará la propuesta de terraza al certificado final de obra.
- Si la instalación no sobrepasa los 10KW, se condicionará la propuesta de terraza al boletín de instalador autorizado.

Todos los componentes de la instalación deberán ser retirados de la vía pública en las mismas condiciones que el mobiliario.

7. CRITERIOS GENERALES SOBRE EL MOBILIARIO

7.1. REFERENCIAS DIMENSIONALES.

Con carácter general, al analizar el mobiliario se intentará utilizar sólo estas medidas:

Ancho/largo:	5 cm.	espesor de carpintería
	50 cm.	silla / separación a bordillo
	80 cm.	mesa
	120 cm.	pasillo evacuación
	150 cm.	separación entre terrazas
	180 cm.	paso peatonal accesible / módulo velador
	300 cm.	paso peatonal
Alto:	0,5 cm.	resalte admisible en itinerarios accesibles
	3 cm.	resalte de pavimento admisible
	40 cm.	asiento
	75 cm.	mesa
	100 cm.	encimera de trabajo
	140 cm.	altura de los ojos
	220 cm.	altura libre en itinerarios accesibles.
	250 cm.	altura máxima instalación de apoyo
	300 cm.	altura máxima en cerramientos estables
	350 cm.	altura máxima toldos

7.2. CRITERIOS TÉCNICOS

Para valorar la idoneidad técnica de un elemento, deben diferenciarse los siguientes tipos de elementos:

1. Elementos comerciales, garantizados por un fabricante
2. Elementos "ad hoc", diseñados y fabricados para una instalación en concreto.
 - a. Elementos de mobiliario: estáticos.
 - b. Elementos industriales que incorporan movimiento y/o energía.

1.a. elementos comerciales de mobiliario:

Si está homologado (para cualquier zona, aun cuando estuviera caducada), debe admitirse su idoneidad técnica.

Si no está homologado, debe aportar documentación del fabricante (catálogo, etc.) que acredite su idoneidad para exteriores y el cumplimiento de la normativa de accesibilidad (evitar salientes de más de 10 cm, esquinas, vértices, etc.).

2.a. elementos "ad hoc" de mobiliario:

Requerir documentación descriptiva completa (materiales, acabados, etc.) que acredite su idoneidad para exteriores y el cumplimiento de la normativa de accesibilidad (evitar salientes de más de 10 cm, esquinas, vértices, etc.).

1.b. elementos comerciales industriales (además de lo exigido para mobiliario):

Exigir el marcado CE.

Valorar su eficiencia energética en general y el cumplimiento de las Ordenanzas de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica y la de uso del Agua.

2.b. elementos industriales "ad hoc".

Requerir proyecto de técnico competente ().

7.3. CRITERIOS ESTÉTICOS

7.3.1. Homologación y normativa de referencia.

La ordenanza suprime el procedimiento de homologación, dentro del cual se ejercía el control estético del mobiliario mediante el dictamen de la comisión de patrimonio. La ordenanza sólo prescribe el dictamen de la comisión de patrimonio para toldos delante de edificios protegidos con nivel 1 y 2.

El artículo 17.1 obliga al cumplimiento de *los criterios de estética y diseño establecidos en materia de mobiliario para las distintas zonas en que se divide la ciudad de Madrid, aprobados por el titular del Área de Gobierno competente en materia de mobiliario urbano*, aprobada por la delegada de Obras como instrucción "Condiciones y Criterios Generales Estéticos y de Diseño del Mobiliario Urbano de la Ciudad de Madrid" (se adjunta).

Por otra parte, debe atenderse a los criterios señalados en el Plan de Calidad de Paisaje Urbano, sobre homogeneidad y modernidad.

Los acuerdos de competencias atribuyen esta competencia al área de las artes, que aun no ha señalado nuevos criterios o procedimientos de control.

7.3.2. Homogeneidad como criterios estético general.

Dentro de cada terraza, las sillas, mesas y sombrillas marcan el carácter estético de la terraza. Debe limitarse la variedad de materiales y colores en estos tres elementos y someter el resto del mobiliario a sus características.

Entre distintas terrazas de un espacio urbano debe tenderse a la homogeneidad, valorando para ese conjunto la oportunidad de diseños novedosos o experimentales.

Valorar el establecimiento de modelos únicos, en los siguientes espacios urbanos:

- Espacios que requieran un estudio conjunto.
- Ubicados en crecimientos barroco/neoclásico (fuera de la Cerca y Arrabal de Felipe II.).
- Resultantes de una intervención barroca/neoclásica en el Madrid medieval (Cerca y Arrabal de Felipe II.)

La garantía sobre la homogeneidad del mobiliario puede exigirse al solicitante en forma de compromiso de los demás hosteleros sobre el modelo a implantar.

7.3.3. Criterios para la autorización de modelos de mobiliario

En tanto no se aprueben nuevos criterios, la autorización de la terraza es el único instrumento de control para la incorporación de elementos de mobiliario al paisaje urbano. Se aplicarán los siguientes criterios:

- Elementos homologados para cada zona: debe admitirse su idoneidad.
- Elementos nuevos en estudios conjuntos: aplicar la Instrucción con criterio más amplio cuanto más esté garantizada la homogeneidad del conjunto.
- Elementos nuevos en autorizaciones individuales: aplicar instrucción con criterio estricto:
 - Diseños: Sencillos y tendentes a la homogeneidad, similares a modelos históricos/clásicos; similares otros modelos autorizados en ese espacio o en espacios cercanos o similares,
 - Materiales: Madera: tonos medios.
Metal: acabado mate, satinado u oxirón.
color gris/negro (RAL indicados en la instrucción)
Vidrio: templado antirotura, sin decoraciones.
Textiles: en color crudo/blanco.
Plásticos: solo si se asimilan a los materiales anteriores.
nunca como material principal.

8. CRITERIOS PARTICULARES POR TIPO DE ELEMENTO. MOBILIARIO

8.1. SILLAS Y MESAS

No se autorizarán terrazas formadas por mesas sin sillas (barriles y similares).

8.2. PAVIMENTOS, TARIMAS, MOQUETAS

Con carácter general debe denegarse por diferentes motivos:

- Sanitarios: por las dificultades de limpieza.
- Accesibilidad: riesgo de caídas. Información contradictoria para invidentes.
- Estéticos: materiales, colores y texturas incompatibles con el entorno.

8.3. MESAS DE APOYO

(no confundir con instalaciones de apoyo, reguladas en el artículo 16.7)
Pueden autorizarse en cualquier caso, exista o no banda de circulación.

Criterios de instalación:

- Debe justificarse su necesidad (distancia, soportales, etc.). Con carácter general, no debe autorizarse en modalidad de adosada o cuando la separación de la terraza al local sea menor a 4 m.
- No pueden tener acometidas de agua y saneamiento.
- Ocupa sitio y computa superficie.

- No se autorizarán más de una por cada 50 m² o fracción.
- Si se autorizan 2, deberán ser iguales.

Criterios técnicos o de diseño:

- Sus dimensiones en planta no excederán de 80X80 cm.
- Su altura será la de una mesa (75 cm). por encima de esa altura se admitirá un "altillo" con la mitad de la superficie y altura máxima total de 140 cm.
- Irán equipadas con ruedas (dentro de la altura).
- Alternativas de diseño:
 - Modelo comercial de fabricante
 - Variante de la mesa autorizada

8.4. ATRILES, EXPOSITORES, TIJERAS, ETC.

Sólo pueden autorizarse en el marco de una terraza. NO existe ordenanza que ampare su instalación independiente.

Criterios de instalación:

- Ocupa sitio y computa superficie, salvo que su ancho sea inferior a 5cm en toda su altura (excepto el pie que deberá ser una pletina de espesor < 5mm.)
- No se autorizarán más de una por cada 50 m² o fracción.
- Si se autorizan 2, deberán ser iguales.

Criterios técnicos o de diseño:

- Sus dimensiones en planta no excederán de 50X50 cm.
- Su altura máxima será de 140 cm.
- No tendrán vuelos de más de 10 cm.
- No pueden ser soporte de publicidad.
- Pueden incorporar energía eléctrica, pasando a considerarse elementos industriales.
- Pueden incorporar iluminación que no deslumbre.
- Pueden ser interactivos, digitales, etc.
- Pueden incorporar una batería o disponer de acometida eléctrica, en este caso deberá condicionarse la autorización.

8.5. ELEMENTOS DE DELIMITACION VERTICAL 1: SEPARADORES.

Son elementos de delimitación vertical con ancho inferior a 5 cm en toda su altura (excepto en el pie que deberá ser una pletina de de espesor < 5mm.)

Criterios de instalación:

- La autorización de separadores es excepcional. Requiere estudio conjunto de todas las terrazas de la plaza o tramo de calle.
- Si delimitan el paso peatonal, éste no puede reducirse de 300 cm a 250 cm.

- No se autorizará más de un modelo de elementos de separación vertical en la misma terraza.
- Los separadores no ocupan espacio, pero deben dibujarse en plano.
- Delimitarán la terraza, dejando libre uno de los lados que suponga al menos un 25% del perímetro. No se autorizarán entre distintas zonas de la terraza.

Criterios técnicos o de diseño:

- No tendrán vuelos de más de 10 cm.
- Peso total inferior a 50 k si no tiene ruedas o de 100 k si tiene ruedas.
- La longitud total de cada elemento no excederá de 180 cm.
- Altura de la parte opaca: 75 cm.
- Esa parte opaca estará calada en una proporción de 1/3.
- Por encima de esa altura de 75cm y hasta una altura de 140 cm. solo se admiten los soportes verticales de vidrio que será transparente y de seguridad frente al riesgo de fractura por impacto (Stadip o similar).
- Los soportes verticales podrán incorporar elementos de iluminación o de acondicionamiento con energía eléctrica, pasando a considerarse elementos industriales. En ese caso podrán tener una altura de hasta 220 cm.

8.6. ELEMENTOS DE DELIMITACION VERTICAL 2: JARDINERAS, ETC.

Son elementos de delimitación vertical con ancho mayor de 5 cm pero inferior a 50 cm.

Criterios de instalación:

- La autorización de jardineras es excepcional, requiere estudio conjunto de todas las terrazas de la plaza o tramo de calle.
- Si delimitan el paso peatonal, éste no puede reducirse de 300 cm a 250 cm.
- No se autorizará más de un modelo de elementos de separación vertical en la misma terraza.
- Las jardineras ocupan espacio propio y deben dibujarse en plano.
- Delimitarán la terraza, dejando libre uno de los lados que suponga al menos un 25% del perímetro. No se autorizarán entre distintas zonas de la terraza.

Criterios técnicos o de diseño:

- No tendrán vuelos de más de 10 cm.
- Peso total inferior a 50 k si no tiene ruedas o de 100 k si tiene ruedas.
- La longitud total no excederá de 180 cm.
- Altura máxima de la parte opaca: 75 cm.
- Por encima de esa altura de 75cm y hasta una altura de 140 cm. solo se admiten los soportes verticales y vidrio que será transparente y de seguridad frente al riesgo de fractura por impacto (Stadip o similar).
- Los soportes verticales podrán incorporar elementos de iluminación o de acondicionamiento con energía eléctrica, pasando a considerarse elementos industriales. En ese caso podrán tener una altura de hasta 220 cm.

8.7. SOMBRILLAS

Criterios de instalación:

- Deben figurar en el plano de autorización. Ocupan sitio, computan superficie y se ubican en el cruce entre cuatro módulos básicos (mesa+4 sillas).
- En modalidad adosada, el vuelo se separará 50 cm de la fachada.
- En modalidad de bordillo, el vuelo no invadirá los 50 cm de separación.
- En modalidad de bordillo no se autorizarán próximas a cruces con circulación.

Criterios técnicos o de diseño:

- Nunca superarán una altura de 350 cm.
- En modalidad adosada, no superarán una altura de 300 cm.
- El vuelo de la sombrilla no ocupará el paso peatonal ni el del camarero en una altura de 220 cm.
- Podrán incorporar elementos de iluminación o de acondicionamiento con energía eléctrica, pasando a considerarse elementos industriales.

8.8. TOLDOS

Definición: elemento de sombra que tiene más de un soporte y/o requiere de un operario especializado para recogerse.

Con carácter general los criterios de instalación son:

- La autorización de toldos es excepcional, requiere estudio conjunto de todas las terrazas de la plaza o tramo de calle.
- Si delimitan el paso peatonal, éste no puede reducirse de 300 cm a 250 cm.
- No se autorizarán en modalidad adosada a fachada, salvo que fuera imposible ejecutar un toldo en la fachada mediante la oportuna licencia de obras.
- En modalidad de bordillo:
 - Los soportes se ubicarán próximos a la línea exterior de la terraza, nunca a más de 230cm del bordillo(50+180cm).
 - El vuelo no invadirá los 50 cm de separación.
 - No se autorizarán próximos a los cruces de calles con circulación.

Criterios técnicos o de diseño:

- Sólo se admitirán toldos con una única línea de soportes para evitar la formación de cerramientos en precario.
- Tendrá un mínimo de altura libre interior de 220 cm.
- Los toldos se componen de estructura, lonas y piezas de protección de éstas. No se admiten otros componentes como paneles rígidos, etc.
- Las lonas serán de material textil flexible y deben recogerse diariamente fuera del horario de la actividad.
- Deben ser autoportantes, en ningún caso se anclan o empotran al suelo.
- No se admitirán elementos de delimitación vertical.
- Podrán incorporar elementos de iluminación o de acondicionamiento con energía eléctrica, pasando a considerarse elementos industriales.

9. CRITERIOS PARTICULARES POR TIPO DE ELEMENTO. INDUSTRIALES

9.1. ESTUFAS DE GAS

Criterios de instalación:

- Se autorizaría un elemento por cada cuatro módulos básicos (15-20 sillas/m²).
- Se separarán 3m de otras fachadas y 1,80 m de la fachada propia.
- Deben figurar en el plano de autorización.
- Si se sitúan en el cruce de cuatro módulos, no consumen superficie, en cualquier otro caso ocupan una superficie de 50 x 50cm pudiendo dar lugar a un pasillo (independiente del de camareros).

Criterios técnicos. Debe requerirse la siguiente documentación:

- Declaración sobre la adecuación del donde se almacenan a la normativa.
- Certificados sobre materiales ignífugos en todos los elementos de la terraza

Criterios de diseño. existen en el mercado dos modelos básicos:

- Tipo "seta", indicada para actuaciones individuales o conjuntos más tradicionales.
- Tipo "torre" o "pirámide", adecuada para espacios o conjuntos de diseño o de modernidad.

9.2. ELEMENTOS ELECTRICOS: ILUMINACION, ESTUFAS, VENTILADORES,...

Criterios de instalación:

- Se autorizaría un elemento por cada cuatro módulos básicos (15-20 sillas/m²).
- Se separarán 3m de otras fachadas y 1,80 m de la fachada propia.
- Deben figurar en el plano de autorización.
- Si se integran en otros elementos o se sitúan en el cruce de cuatro módulos, no computan superficie, en cualquier otro caso ocupan una superficie de 50x50cm pudiendo dar lugar a un pasillo (independiente del de camareros).
- La instalación de elementos sobre la fachada no forma parte del mobiliario de una terraza, es un acto sujeto a licencia que deberá tramitarse ante el órgano competente (AGLA) y por el procedimiento reglamentario (que es el ordinario para fachadas protegidas).

Criterios técnicos o de diseño:

- Debe limitarse el tamaño de cualquiera de estos elementos a 25 cm.
- Se priorizará la opción de integrar estos elementos en los separadores, toldos u otros elementos del mobiliario.

Noviembre de 2011
Departamento de Servicios Técnicos